



PROCESO SUMARIO

DEMANDANTE: ERNESTO ANDRÉS LOPEZ ROSADO
DEMANDADO: EPS SANITAS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001 22 05 000 2022 01236 01

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

S E N T E N C I A:

Previo a resolver la alzada, y teniendo en cuenta la actual integración de la Sala de Decisión y la decisión mayoritaria de ésta, respecto de la competencia por el factor de la cuantía en esta clase de procesos, se encuentra, revisado el expediente remitido por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por por EPS SANITAS S.A.S. contra la sentencia proferida el 21 de julio de 2022 por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, que las pretensiones de la demanda se contraen a que se ordene a la EPS la cobertura del procedimiento denominado Cirugía Manga Gástrica por Laparoscopia – código 438402- ordenado por el médico tratante, como único medio terapéutico para mitigar las comorbilidades asociadas a la obesidad grado III, esto es, una pretensión sin cuantía por lo que se debe tramitar conforme el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que indica que este tipo de asuntos el trámite corresponde a uno de primera instancia, por lo que corresponde asumir a la sala el asunto en segunda instancia.

ANTECEDENTES

El señor ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO presentó demanda ante la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud con el fin que se ordenara a EPS SANITAS la cobertura el procedimiento denominado cirugía manga gástrica por laparoscopia – Código 438402, ordenado por el médico tratante.

Como fundamento de sus pretensiones, argumentó que fue diagnosticado con “Condromalacia de la Rotula” por parte del médico ortopedista, quien además solicitó se valorara al señor LOPEZ para cirugía bariátrica a fin de mejorar su sintomatología. El 16 de noviembre de 2021, el demandante fue valorado y se le diagnosticó obesidad mórbida clase III con fracaso en el manejo nutricional con dietas, comorbilidades asociadas como artralgiás de rodillas, lumbalgia crónica, disnea con el esfuerzo, apnea del sueño, por lo que el médico tratante ordenó realizar interconsultas por el equipo multidisciplinaria vinculado a la Sanitas EPS por Psicología, Nutrición y Medicina Interna.

Afirmó el demandante que entre los meses de noviembre de 2021 y febrero de 2022 asistió a las citas con los médicos de las diferentes especialidades. Aduce que, el 23 de febrero de 2022, la médica tratante verificó las interconsultas realizadas y consideró la cirugía bariátrica como único medio terapéutico para mitigar las comorbilidades asociadas a la obesidad, por lo cual solicitó autorización para la Cirugía Manga Gástrica por Laparoscopia – Código 438402 en la Clínica Iberoamérica.

De conformidad con lo anterior, el señor LÓPEZ solicitó a la EPS demanda que se realizara el procedimiento quirúrgico ordenado por la médica tratante, esto es la Cirugía Manga Gástrica por Laparoscopia – Código 438402, sin embargo, SANITAS EPS precisó que el demandante debía continuar con el protocolo y ser valorado por el programa peso sano, previo a autorizar la cirugía.

Mediante auto de 26 de junio de 2022, se inadmitió la demanda presentada en contra de SANITAS EPS, por lo cual el demandante presentó subsanación y a través de providencia del 30 de junio de 2022 se procedió a admitir la demanda.

E.P.S. SANITAS allegó contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones con fundamento en que el paciente ingresó al programa de peso sano el día 28 de marzo de la presente anualidad, proceso de evaluación que culminaría en el mes de septiembre, es decir, el paciente no ha terminado el programa de peso sano para tener el concepto favorable necesario para la realización de la cirugía solicitada.

DECISIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante decisión calendada 21 de julio de 2022, accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó a EPS SANITAS, una vez notificada la decisión: i) en un plazo de 78 horas, autorizar al demandante la CIRUGIA MANGA GASTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402, como también autorizar las interconsultas por nutrición, psicología y medicina interna; ii) en un plazo no menor a 5 días agendar y garantizar las citas de interconsulta previamente señaladas; iii) en un plazo no menor a 7 días agendar y garantizar la efectiva consulta con la médico tratante Adriana María Corrales Flórez, Cirugía General y Laparoscopia, Cirugía Bariátrica, RM 05658-92, para análisis de las valoraciones por las interconsultas por ella solicitada y iv) en un plazo no menor a 15 días hábiles, agendar y garantizar la efectiva realización del procedimiento ordenado por la médico tratante Adriana María Corrales Flórez, Cirugía General y Laparoscopia, Cirugía Bariátrica, RM 05658-92 -CIRUGIA MANGA GASTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402.

Consideró como sustento que el señor ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO se ha sometido a diferentes valoraciones médicas en especialidades tales como medicina general, nutrición, psicología, medicina interna y medicina familiar, por lo que al existir un diagnóstico médico, SANITAS EPS con su actuar está imponiendo barreras administrativas para el acceso a los servicios en salud, toda vez que el caso de la paciente no ha sido definido con la seriedad que este amerita, ignorando la EPS los conceptos médicos de las consultas de los especialista en nutrición y psiquiatría.

Conclusión a la que arribó luego de analizar el material probatorio, acompasado con la verificación técnica elaborada por la profesional de la salud, MARTA LUCÍA CASTRO RAMÍREZ, profesional especializado de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, quien manifestó:

“ ...

EPS Sanitas no negó la autorización del servicio requerido, dado que no se han cumplido los supuestos necesarios para acceder a la realización efectiva de Cirugía Bariátrica.

Se trata de paciente adulto joven de 42 años, con IMC 42.09, obesidad grado III con comorbilidades asociadas: condromalacia patelar, obesidad mórbida,

Hipergliceridemia pura, artralgias de rodillas, lumbalgia crónica, disnea con el esfuerzo, apnea –hipopnea obstructiva de sueño en nivel grave, hígado graso severo. Trastorno del metabolismo de los carbohidratos Con órdenes de cirugía bariátrica del 16 de noviembre de 2021 y del 23 de febrero de 2022, con fracaso en el manejo médico Nutricional con dietas, con comorbilidades asociadas, se beneficia de cirugía bariátrica como único método terapéutico. El señor ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO ingresó al programa de peso sano el 28 de marzo de 2022, debe completar las valoraciones del programa de peso sano. En consulta de control con psicología se cierra el caso debido a que en la evaluación no se evidencia sintomatología que genere malestar emocional en las áreas de ajuste del paciente, presenta conductas encaminadas al autocuidado.

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en adultos de Colombia, se recomienda la cirugía bariátrica por laparoscopia como opción de tratamiento para adultos con obesidad con un IMC de 40 kg/m² o superior con o sin comorbilidades que pueden mejorar clínicamente con la pérdida de peso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se sugiere Ordenar a SANITAS EPS que en un plazo No mayor a 76 horas, autorice el procedimiento quirúrgico Manga Gástrica por Laparoscopia, ordenado por Cirujano Bariátrico tratante, al señor ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO y le sea agendada y garantizada la cirugía en un plazo No mayor de quince (15) días.”

IMPUGNACIÓN

EPS SANITAS S.A.S. presentó recurso de apelación contra la decisión de primera instancia argumentando:

“En relación con la orden impartida, es del caso resaltar que el tratamiento de la obesidad requiere de un control permanente e implica para el paciente un cambio de estilo de vida que incluye: modificación de hábitos alimentarios, aumento de la actividad física y cambios conductuales, medicamentos y en algunos casos procedimientos quirúrgicos, así como el apoyo constante de un grupo de profesionales entrenados, para obtener resultados satisfactorios, razón por la cual, se insiste en la adherencia al programada de peso sano, dado que lo que se busca finalmente, es que al momento de realizar el procedimiento quirúrgico, el usuario haya adoptado un nuevo estilo de vida que sea compatible con el procedimiento realizada y que ofrezca garantías a largo plazo.

....

Así pues, de acuerdo a lo anteriormente esbozado, EPS Sanitas diseñó un programa de peso sano a nivel nacional, el cual es un pre requisito para la realización de cualquier procedimiento relacionado con Cirugía Bariátrica, la

integralidad del tratamiento busca un manejo del paciente desde varios enfoques tales como: nutrición, enfermería, medicina general en apoyo de las distintas especialidades, esto con el fin de obtener los mejores resultados post operatorios para el paciente y la mejoría en su calidad de vida.”

Por ello, solicitó negar las pretensiones del demandante toda vez que no ha negado la autorización del servicio requerido, sino que no se han cumplido los supuestos necesarios para acceder a la realización efectiva de Cirugía Bariátrica y que de seguir el programa de peso sano dispuesto por EPS Sanitas, el usuario contará con una autorización para su cirugía en el mes de septiembre de 2022.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si hay lugar a ordenar a la EPS recurrente que autorice la realización del procedimiento médico denominado RM 05658-92 -CIRUGIA MANGA GASTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402, a favor del usuario ERNESTO ANDRÉS LOPEZ ROSADO.

CONSIDERACIONES

Elementos de prueba:

- Historia clínica de ortopedia y traumatología por parte del Dr. Joaquín Alfonso Maestre Vega, de fecha 19 de octubre de 2021.
- Historia clínica de cirugía general y laparoscopia cirugía bariátrica por parte de la Dra. Adriana María Corrales, de fecha 16 de noviembre de 2021.
- Historia clínica de consulta con el médico internista de fecha 17 de febrero de 2022.
- Historia clínica de consulta en psicología de fecha 17 de febrero de 2022.
- Historia clínica de cirugía general y laparoscopia cirugía bariátrica por parte de la Dra. Adriana María Corrales, de fecha 23 de febrero de 2022.
- Orden médica de “AUTORIZACIÓN PARA CIRUGÍA MANGA GÁSTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402” de fecha 23 de febrero de 2022, suscrita por la Dra. Adriana Corrales.
- Respuesta de 28 de marzo de 2022, emitida por SANITAS EPS respecto de la solicitud de realización de cirugía bariátrica.
- Historia clínica con especialista en Nutrición de fecha 16 febrero 2022
- Historia clínica con especialista en Nutrición de fecha 1 de abril 2022
- Historia clínica con especialista en Nutrición de fecha 2 de junio 2022

- Historia clínica con especialista en Psicología de fecha 1 de abril 2022
- Historia clínica con especialista en Psicología de fecha 7 de junio 2022
- Historia clínica Medicina General de fecha 18 de abril 2022
- Historia clínica Medicina General de fecha 23 de mayo 2022

Para resolver el problema jurídico, se recuerda que el derecho y acceso a la salud está previsto tanto por la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Así, se advierte que la Corte Constitucional en sentencia T-770 de 2011¹ reiteró las dos aristas desde las cuales debe ser percibido el derecho a la salud: i) es un servicio público esencial y ii) es un derecho, sin embargo, ambos enfoques son codependientes. La protección de este derecho se encuentra a cargo del Estado, quien debe *“organizar, dirigir, reglamentar y establecer las políticas públicas tendientes a que las personas privadas y las entidades estatales de los diferentes órdenes, presten el servicio para que el derecho sea progresivamente realizable.”*

De igual forma se indica que la efectiva prestación del servicio de salud responde al cumplimiento de los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad, y se logra permitiendo que todas las personas accedan a ese derecho y que ello se haga de acuerdo con un adecuado manejo de los recursos asignados al ente estatal que brinda el servicio. Además, la protección a los usuarios del Sistema debe ser integral y esto se logra ofreciéndoles atención de calidad, oportunidad y eficacia en los diversos tratamientos a los que accedan.

Adicionalmente, se indica que, de conformidad con la normativa vigente, específicamente el Decreto Único reglamentario en Salud, así como la Resolución 3512 de 2019 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la sentencia SU-508 de 2020, para acceder a los servicios y tecnologías en salud, el usuario debe acudir el profesional en salud tratante quien dará la prescripción médica

Bajo el tenor anterior, se indica que la prescripción es el acto del profesional tratante mediante el cual ordena un servicio o tecnología o se remite al paciente a alguna especialidad médica. La normativa consagra que los servicios y tecnologías en salud deben ser prescritos por el profesional de salud tratante.

En el caso presente, la discusión se centra en determinar si hay lugar a ordenar a EPS SANITAS que autorice la realización del procedimiento médico denominado RM 05658-92 -CIRUGÍA MANGA GÁSTRICA POR

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 770 de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402, a favor del usuario ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO.

A fin de desatar el problema planteado se advierte que dentro del material probatorio aportado se allegó la historia clínica de ortopedia de fecha 19 de octubre de 2021 en la que se diagnosticó al usuario ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO con “CONDROMALACIA DE LA ROTULA” (M224) y se indicó por parte del médico tratante que el usuario debía bajar de peso para mejorar su sintomatología por lo que se ordenó valoración con nutricionista y con cirugía bariátrica.

En la historia clínica de cirugía bariátrica datada del 16 de noviembre de 2021 la Dra. Adriana Corrales indicó *“PACIENTE CON OBESIDAD MORBIDA CLASE III, CON FRACASO EN EL MANEJO MÉDICO NUTRICIONAL CON DIETAS, COOMORBILIDADES ASOCIADAS, COMO ARTRALGIAS DE RODILLAS, LUMBALGIA CRONICA, DISNEA CON EL ESFUERZO, APNEA DEL SUEÑO, SE BENEFICIA DE CIRUGIA BARIATRICA COMO UNICO MÉTODO TERAPÉUTICO, PERO DEBE COMPLETAR LAS VALORACIONES DEL PROGRAMA DE PESO SANO”*.

De igual forma, en la historia clínica de cirugía bariátrica datada del 23 de febrero de 2022, la Dra. Adriana Corrales precisó *“REALIZO INTERCONSULTA POR NUTRICION, PSICOLOGÍA Y MED INTERNA, SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CIRUGÍA MANGA GÁSTRICA POR LAPAROSCOPIA CODIGO 438402, ORDEN PARA CLÍNICA IBEROAMERICA” y de igual forma, se aportó orden de CIRUGÍA MANGA GÁSTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402”*.

En la historia clínica de atención con nutricionista del 2 de junio de 2022 se indicó: *“Paciente masculino de 42 años de edad que asiste a 4to control de programa peso sano para seguimiento con diagnóstico de HIPERGLICEMIA NO ESPECIFICADA, HIPOTIROIDISMO EN ESTUDIO, OBESIDAD. en la revisión de paraclínicos se encuentra Colesterol LDL elevado, Colesterol HDL bajo, Glicosilada en rango de prediabetes, Se realiza anamnesis alimentaria y se evidencian pobre ingesta de fibra, consume frutas y verduras 4 veces por semana, adecuada ingesta de agua, realiza actividad física (caminata) día por medio, refiere apetito conservado, no dificultad para la masticación o deglución, no emesis, no deposiciones diarreicas, hábitos intestinal normal, no dolor o distensión abdominal, en la exploración física sin edemas, extremidades eutróficas, abdomen globoso por panículo adiposo, diagnostico nutricional de obesidad grado III con pérdida de peso reciente 1.4 kg (-1.2%) con respecto a ultimo control.”*

En consulta de Psicología, 7 de junio de 2022, se indicó *“Motivo de consulta: Paciente en consulta de control con psicología programa Obesidad. Enfermedad Actual: Otros síntomas y signos que involucran el estado emocional, Historia personal del ciclo sueño - vigilia no saludable, Obesidad, no especificada. Cumple de las indicaciones generadas en el programa...”*

De igual forma, se advierte que en la verificación técnica, elaborada por la profesional de la salud MARTA LUCÍA CASTRO RAMÍREZ, profesional especializado de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, manifestó:

“ ...

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se sugiere Ordenar a SANITAS EPS que en un plazo No mayor a 76 horas, autorice el procedimiento quirúrgico Manga Gástrica por Laparoscopia, ordenado por Cirujano Bariátrico tratante, al señor ERNESTO ANDRÉS LÓPEZ ROSADO y le sea agendada y garantizada la cirugía en un plazo No mayor de quince (15) días.”

De conformidad con lo expuesto, se evidencia que dentro del expediente milita orden médica para la realización de la “CÍRUGIA MANGA GÁSTRICA POR LAPAROSCOPIA – CODIGO 438402”, esto es, se estableció por el médico tratante el tratamiento idóneo para garantizar el derecho de salud del actor, por lo que se ha de confirmar la decisión de primera instancia, máxime que la demandada no acredita en el expediente que el actor haya incumplido con el programa de peso sano sino que por el contrario se observa la asistencia del demandante a las citas con los especialistas asignados.

COSTAS no se impondrán en esta instancia por considerar que no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 21 de julio de 2022 proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, por las razones expuestas

SEGUNDO: Sin costas en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MYRILLO VARÓN
Magistrada

(En comisión de servicios)
CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado